

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. El correo del apoderado judicial informado en el poder y en el acápite de notificaciones no se encuentra incluido en el registro nacional de abogados, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.

2. Se deben allegar los registros civiles de nacimiento de las partes con la debida anotación del vinculo matrimonial que se pretende disolver.

3. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. Se debe indicar en el poder y en la demanda las causales que se pretenden invocar y los hechos que sustentan las mismas.

5. En los hechos debe informarse si la custodia y alimentos del hijo menor de edad de la pareja ha sido establecida ante alguna autoridad competente, en caso afirmativo, debe aportar el documento soporte respectivo

6. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO identificado con C.C. No. 16.479.587 y T.P. No. 52.105 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fa4a03bc2ae425cc2b39fd7829e5111ae98c3c93ba585c887269d8a36f9e4a**
Documento generado en 24/11/2021 04:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>